

Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

RESOLUCIÓN de la Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de aprobación de bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para compra de vivienda en municipios afectados por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana y su convocatoria para 2025. Plan Especial Vive municipios Dana.

Primero.- El pasado 29 de octubre de 2024, la Comunitat Valenciana se vio afectada por un episodio de lluvias torrenciales, como consecuencia de una depresión aislada en niveles altos (en adelante, DANA), excepcionalmente destructiva, con registros de precipitación acumulada superiores a los 400 litros por metro cuadrado en 24 horas en muchas localidades, fuertes vientos e inundaciones, que han afectado a miles de ciudadanos y ciudadanas y han supuesto la pérdida irreparable de numerosas vidas humanas, viviendas y enseres, elementos de transporte, bienes públicos y privados, acceso a los servicios básicos, destrucción de infraestructuras y empresas, con la consiguiente pérdida de puestos de trabajo y de capacidad productiva de las industrias, comercios y servicios ubicados en el territorio afectado por este temporal.

Desde el primer momento, la Generalitat Valenciana ha estado al lado de las personas y los municipios afectados, realizando un importante esfuerzo financiero para tratar de paliar los efectos catastróficos y coadyuvar en la reconstrucción, recuperación y reactivación de la actividad económica en los municipios afectados por la DANA.

Transcurridos casi doce meses desde la catástrofe, la administración del Consell continúa trabajando con la intención de mantener a la población en dichos municipios, favoreciendo el impulso del tejido social, empresarial y productivo de dichos municipios.

Segundo.- Mediante estas bases y convocatoria se desarrolla, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, el Plan especial Vive municipios Dana consistente en un programa de subvenciones dirigido a facilitar la adquisición de viviendas en el ámbito de los municipios afectados por la DANA. El objetivo del programa es subvencionar la adquisición de una vivienda a las personas residentes en municipios DANA. Esta primera convocatoria va dirigida a aquellas personas cuyos domicilios se vieron gravemente afectados por el temporal y hayan adquirido una vivienda para atender sus necesidades residenciales.

Tercero.- El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 163 y concordantes de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones hasta agotar la dotación económica prevista en la convocatoria y se regulan, entre otros aspectos, los relativos a los objetivos, las características de las subvenciones, el ámbito territorial, los beneficiarios, los requisitos y el procedimiento de su gestión.

Fundamentos de derecho

Primero.- Mediante Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, encontrándose entre las mismas, la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a la que han sido asignadas, entre otras, las competencias en materia de vivienda, en virtud de la Disposición Final Segunda del decreto citado en relación con el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat. Procede, en consecuencia, asumir y ejercer las competencias atribuidas por la legislación vigente.



Segundo.- Esta línea de subvenciones está incluida en la Resolución de 17 de abril de 2025, por la cual se realiza la primera actualización del Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026. No obstante, no se ha recogido la modificación del objetivo estratégico publicado con la ley de presupuestos para el ejercicio 2025 y que alcanza tanto a viviendas de protección pública como a vivienda libre.

Tercero.- En relación con la política de la competencia de la Unión Europea, las subvenciones que se convocan tienen por objeto facilitar el acceso a una vivienda habitual y permanente en régimen de propiedad de las personas físicas, y no a la realización de actividades económicas, por lo que no supone una ventaja económica que falsee la competencia, ni afecta a los intercambios comerciales entre estados integrantes, por lo que no precisan notificación o comunicación a la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Visto el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, relativo a las bases reguladoras de concesión de subvenciones que establece, «Cuando las bases reguladoras prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria tendrán naturaleza de disposición normativa de carácter general y serán aprobadas mediante la orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia. Todos los trámites de dicho procedimiento serán evacuados por vía de urgencia, en atención a su especial naturaleza. El resto de las bases reguladoras tendrán naturaleza de acto administrativo y se aprobarán por resolución de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, sin que sus efectos puedan superar la vigencia del plan estratégico de subvenciones en el que se integre. En todo caso, será preceptivo el informe de la Abogacía y de la Intervención Delegada». Visto el artículo 164.e que establece, «en el caso de que las bases tengan naturaleza de acto administrativo se podrán aprobar conjuntamente las bases y la convocatoria cuando así lo considere el centro directivo proponente, previo informe justificativo, en atención a la especificidad, material o temporal, de las subvenciones a otorgar».

Considerando que esta resolución, en tanto en cuanto se agota en su propia convocatoria, tiene naturaleza jurídica de acto administrativo.

Vistas las competencias atribuidas en el artículo 160.2 b) y el artículo 160.4 b) de la Ley 1/2015 de 6 de febrero de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28.e de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y demás normas de general y pertinente aplicación, y cumplidos los trámites procedimentales oportunos,

RESUELVO

Primero.

1. Aprobar las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la adquisición de vivienda en municipios afectados por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, Plan especial Vive, que se recogen en el anexo I de esta resolución.
2. Convocar las subvenciones en el ejercicio 2025 para la adquisición de vivienda en municipios afectados por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana 2025, Plan Especial Vive, de acuerdo con las estipulaciones recogidas en el anexo II de esta resolución.

Segundo.

Ordenar la publicación de la presente resolución para la solicitud de las subvenciones en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.



Tercero.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia

La vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda
Susana Camarero Benítez



ANEXO I

BASES REGULADORAS

Base Primera. Objeto

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto regular la concesión de subvenciones para favorecer la adquisición en régimen de propiedad de una vivienda localizada en los municipios afectados por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

Base Segunda. Actuaciones subvencionables

Son subvencionables en los términos y con los requisitos que se regulan en estas bases las adquisiciones de vivienda en régimen de propiedad formalizadas mediante suscripción de escritura pública para destinarlas a residencia habitual y permanente que se hayan realizado desde el 30 de octubre de 2024 y hasta la finalización del plazo para la presentación de solicitudes que se establece en esta convocatoria.

Base Tercera. Requisitos de la vivienda

Para poder acceder a estas subvenciones los inmuebles adquiridos mediante compraventa deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar situada en alguno de los municipios de la Comunitat Valenciana declarados por la Generalitat como afectados por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

b) Tratarse de una vivienda ya construida, libre o de protección pública, de promoción pública o privada.

c) Constituir la residencia habitual y permanente de la persona beneficiaria por un plazo mínimo de 10 años. Se concederá un plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención para acreditar el empadronamiento en la vivienda objeto de la subvención. El plazo de 10 años podrá ser inferior cuando sobrevengan cambios de domicilio por razones laborales o cuando se enajene la vivienda reinvertiendo el total del importe obtenido con la enajenación en la adquisición de otra vivienda habitual y permanente que se adecúe a las nuevas circunstancias familiares de la persona beneficiaria y se sitúe en alguno de los municipios a los que se refiere el apartado anterior.

En el caso de viviendas de protección pública construidas al amparo Plan estatal de Vivienda o del Plan Vive se estará al régimen jurídico que se derive del mismo.

d) El precio de adquisición de la vivienda, sin los gastos y tributos inherentes a la adquisición, sea igual o inferior a doscientos setenta y siete mil euros (277.000 €). El precio de adquisición a que hace referencia este apartado deberá incluir las plazas de aparcamiento, trastero o cualquier otro anexo que, en su caso, lleve anejos la vivienda.

A estos efectos se tendrá en cuenta el precio de la vivienda que figure expresamente en la escritura de compraventa presentada junto con la solicitud de la subvención.

Base Cuarta. Requisitos generales de las personas beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas físicas que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad o menor emancipado.

b) Tener nacionalidad española o residencia legal en España.

c) Tener y acreditar su residencia en uno de los municipios afectados por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana en dicha fecha.

d) Que la vivienda que constituyera su residencia habitual y permanente en el municipio declarado afectado por el temporal fuera dañada por este con uno de los siguientes grados de afectación:

– Destrucción total de la vivienda

– Daños que afecten a la estructura de la vivienda

El grado de afectación del daño en la vivienda se acreditará mediante informe suscrito por técnico competente en los términos que se establecen en la base Decimosexta.

e) Que la persona solicitante no sea titular del pleno dominio de otra vivienda a su disposición situada a



menos de 30 kilómetros de distancia de la vivienda afectada, salvo que se trate de la vivienda afectada por el temporal de viento y lluvia iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana

2. El incumplimiento o no acreditación de la concurrencia de los requisitos señalados en la presente base determinará la denegación de la subvención solicitada.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas en las que concurra alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024 se podrá reconocer la condición de beneficiarios a las personas solicitantes que cumpliendo los requisitos no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujetos deudores por resolución de procedencia de reintegro.

Asimismo, se podrá realizar el pago y en su caso, abonos a cuenta y pagos anticipados, aun cuando los beneficiarios personas físicas no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social, tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro o se encuentren incursas en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171 de esta ley.

Base Quinta. Requisitos económicos de las personas beneficiarias

1. Para poder ser beneficiario de las subvenciones reguladas en esta resolución será necesario que los ingresos de la persona compradora no superen el límite de 6,5 veces IPREM y se acredite unos ingresos mínimos equivalentes a 1,5 veces el IPREM.

2. La determinación de los ingresos se realizará conforme a lo dispuesto en la base sexta.

Base Sexta. Cómputo y límite de ingresos.

1. Para la determinación de los ingresos de la persona solicitante se atenderá a los siguientes criterios:

a) Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro regulada en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, correspondientes a la declaración o declaraciones presentadas por la persona solicitante relativas al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la apertura del plazo de solicitud de subvenciones correspondiente facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

Cuando la persona solicitante no hubiera presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por no estar obligado a ello, pero respecto de las que la AEAT suministre la información solicitada, el nivel de renta a considerar será el facilitado por la AEAT.

A estos efectos, en la solicitud de subvenciones se incluirá expresamente la autorización de la persona solicitante a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información de los ingresos que permita valorar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de la subvención solicitada.

b) En caso de que no se autorice o se manifieste oposición expresa a la consulta de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberá aportarse certificado de renta expedido por dicho organismo, con código seguro de verificación, relativa al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la apertura del plazo de solicitud de subvenciones correspondiente.

c) En el caso de que la AEAT no suministre la información de ingresos requerida para valorar el cumplimiento de los requisitos de ingresos exigidos en las presentes bases, la renta computable será la suma de los ingresos obtenidos para el periodo de que se trate. En estos casos el solicitante de la subvención deberá aportar declaración responsable sobre la totalidad de sus ingresos correspondientes



al último ejercicio fiscal vencido en la fecha de la convocatoria, acompañado de la documentación acreditativa de la procedencia de los mismos. A estos efectos, se podrá aportar:

1º) En el caso de desempleo, certificado expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), con indicación de los ingresos percibidos durante el citado periodo.

2º) En el caso de pensión de incapacidad permanente, de invalidez, viudedad, orfandad u otras, prestación de servicios sociales o cualquier otro tipo de ayuda económica, deberá aportar certificación emitida por el organismo competente, con indicación de los ingresos obtenidos durante el último ejercicio fiscal vencido.

3º) Documentación relativa a las nóminas y/o el certificado de retenciones de la empresa relativos al periodo referido.

Todo lo anterior sin perjuicio de que se pueda aportar cualquier otra justificación de los ingresos admitida en derecho.

La cuantía resultante se convertirá en número de veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), referido a 14 pagas, en vigor durante el periodo al que se refieran los ingresos

2. Para la comprobación de ingresos mínimos, que deben ser superiores a la cantidad de 1,5 IPREM referido a 14 pagas correspondientes al último ejercicio fiscal vencido, se tendrá en cuenta:

– Para los casos en los que se haya presentado IRPF: se tomará el valor de los ingresos íntegros computables sin tener en cuenta las reducciones.

– Para los casos en los que no se haya presentado IRPF, pero la AEAT facilite datos, se tendrá en cuenta el valor de Rendimientos de Trabajo – Retribución.

– Para los casos en los que la AEAT no facilite información, se tendrá en cuenta la cuantía total de ingresos justificada por el solicitante de conformidad con el apartado anterior.

Base Séptima. Cuantía de la subvención.

1. Con carácter general la cuantía de la subvención a la compra de vivienda será del 10 % del coste de adquisición de la vivienda, sin incluir gastos y tributos inherentes a la compra, con un máximo de 20.000 euros por vivienda.

2. En el supuesto de adquisición de la propiedad de una vivienda por más de una persona, el importe de la subvención se calculará en proporción al porcentaje de cuota adquirida teniendo en cuenta el importe total de la subvención que correspondería a la adquisición del 100 por 100 de la vivienda. En caso de no constar en el compromiso de compra, en el contrato privado de compraventa o en la escritura pública el porcentaje de participación, se considerará que se adquiere por partes iguales.

Base Octava. Procedimiento y criterio para la concesión de las ayudas

1. Las subvenciones reguladas en estas bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva en conformidad con el artículo 163 y siguientes de la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, considerando como criterio único para su concesión el del momento de presentación de la solicitud completa al amparo de lo dispuesto en el artículo 165.2.f) del citado cuerpo legal.

2. Las subvenciones se concederán hasta agotar el importe máximo de la dotación económica prevista para la convocatoria atendiendo a la mera concurrencia de los requisitos establecidos en las bases tercera, cuarta y quinta para ser persona beneficiaria y siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que la documentación estuviera completa. Agotado el correspondiente crédito no será posible conceder más subvenciones aun cuando las personas solicitantes reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases. En caso de existir más de una solicitud presentada al mismo tiempo se dirimirá por sorteo.

3. No obstante lo anterior, si se desestimaran solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la emisión de la resolución, se incrementaran los créditos destinados a financiar dichas subvenciones, o se liberara parte del crédito disponible inicialmente, por renuncia de la persona beneficiaria o por no haber aportado la beneficiaria la preceptiva justificación en plazo, previa resolución administrativa, el órgano instructor podrá proponer la concesión de subvención a la persona o personas



cuyas solicitudes se hubieran desestimado por falta de crédito que figuren a continuación según el orden de prelación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

4. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por la conselleria competente en materia de vivienda que será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Base Novena. Compatibilidad de las subvenciones.

1. La subvención a la adquisición de vivienda regulada en la presente resolución deberá destinarse a la adquisición de vivienda mediante compraventa para constituir residencia habitual y permanente de la persona beneficiaria y será compatible con cualquier otra subvención para el mismo objeto que otorgue cualquier otra institución pública o privada siempre que el importe total de las subvenciones recibidas no supere el coste total del precio de compra y siempre que la regulación de las otras subvenciones, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admitan.

2. No obstante lo anterior, será compatible la percepción de la subvención con en el supuesto de personas beneficiarias de las subvenciones convocadas mediante Resolución de 26 de mayo de 2025, por la que se procede a la convocatoria de las subvenciones para compra de vivienda para personas jóvenes en municipios de tamaño pequeño incluidas en el Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, correspondientes al ejercicio 2025, sin que la suma de ambas subvenciones pueda superar la que le correspondería con arreglo a este decreto.

3. Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con las subvenciones para el alquiler que pudieran otorgarse al amparo del Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, así como con la percepción de las subvenciones reguladas en el Decreto 167/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de subvenciones urgentes de alquiler de vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, solo hasta el momento en que se formalice la adquisición de la vivienda mediante escritura pública de compraventa.

A tal efecto, la persona solicitante de subvención deberá indicar en la solicitud las subvenciones solicitadas para el mismo periodo ante otro organismo o entidad, indicando cuando sea posible si ha sido beneficiaria, así como el tipo e importe de subvención recibida.

4. Las subvenciones reguladas en las presentes bases son compatibles con otras subvenciones concedidas por entidades públicas o privadas que vayan destinadas a mejorar la sostenibilidad energética o a la rehabilitación de la vivienda para dotarla de las adecuadas condiciones de accesibilidad, así como con las subvenciones convocadas mediante Decreto 60/2025, de 22 de abril, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de subvenciones urgentes para la demolición de viviendas o edificios de viviendas destruidos o gravemente dañados como consecuencia del temporal de viento y lluvias, iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

Base Décima. Consulta interactiva de datos.

1. Para la tramitación de la subvención, la persona solicitante podrá autorizar en la solicitud a la Administración para la consulta de los siguientes datos:

a) Agencia Estatal de Administración Tributaria: Información relativa a los ingresos de la persona solicitante.

2. Para tramitar la subvención, la Administración actuante podrá consultar los siguientes datos salvo que la persona solicitante se opusiera a ello:

a) Dirección General de Policía: Consultar o verificar los datos de identidad de un ciudadano y consulta y verificación de datos de residencia de extranjeros.

b) Instituto Nacional de estadística: Consulta de datos actuales e históricos de inscripción en la base padronal

c) Dirección General del Catastro: Consulta de los datos catastrales u obtención de información en



relación con la titularidad catastral de bienes inmuebles en favor de la persona solicitante de alguna vivienda en España.

d) Instituto Nacional de la Seguridad Social: Consultar prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, de la Tarjeta Social Digital, así como las de incapacidad temporal, prestación por nacimiento y cuidado de menor en relación con la persona solicitante.

e) Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE): Obtener información acerca de la situación actual relativa a la percepción de prestaciones por desempleo y del certificado de la última situación de prestaciones, así como certificado de Importes Actuales e información acerca del certificado de Importes en un Periodo determinado en relación con la persona solicitante.

f) Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda: Prestaciones percibidas por las personas adquirentes (Renta valenciana de inclusión).

g) Intervención General de la Administración del Estado: Consulta de inhabilitaciones para percibir subvenciones registradas en la BDNS, subvenciones y ayudas percibidas por la persona solicitante.

3. En el caso de que las personas solicitantes no autoricen o se opongan a dichas consultas, deberán indicar los motivos y aportar, en su caso, la documentación acreditativa correspondiente.

Base Decimoprimer. Ordenación e instrucción

1. La instrucción y tramitación del procedimiento corresponderá a la dirección general competente en materia de vivienda, quien de oficio acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. Los diversos trámites que deban cumplimentarse en el procedimiento se publicarán en la Sede electrónica de la Generalitat, portal web, www.gva.es, a través del siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G106973, pudiendo los instructores en el ejercicio de sus competencias notificar de forma individualizada para conceder plazo de subsanación. Asimismo, las publicaciones en la página web podrán ser comunicadas a las personas interesadas mediante SMS al teléfono o correo electrónico que, a estos efectos, hubieran comunicado a la Administración en el formulario de solicitud. La publicación de las diferentes actuaciones en el portal web de la Generalitat sustituirá a la notificación individual, conforme a lo previsto en la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

3. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación necesaria se requerirá a la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

El requerimiento de subsanación se realizará mediante publicación del listado provisional en el portal web de la Generalitat, www.gva.es, mediante su Sede Electrónica, a través del siguiente enlace: [Seguimiento solicitudes presentadas - Vivienda y Calidad en la Edificación - Generalitat Valenciana](#), con indicación del medio para que cada persona solicitante pueda acceder a la información relativa al motivo de subsanación. Igualmente, podrá cursarse notificación individual de dichos extremos a la persona solicitante.

4. El listado provisional al que se refiere el apartado anterior incluirá la totalidad de las solicitudes presentadas con indicación de las admitidas completas e incompletas y las propuestas para denegación por no acreditar el cumplimiento de los requisitos regulados en estas bases, y contra él se podrán formular alegaciones.

5. El plazo de diez días hábiles para subsanar, completar la documentación o formular alegaciones computará desde la publicación del listado provisional en el portal web de la Generalitat, www.gva.es, mediante su Sede electrónica, a través del siguiente enlace: [Seguimiento solicitudes presentadas - Vivienda y Calidad en la Edificación - Generalitat Valenciana](#). En caso de notificación individual, el plazo de diez días computará desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

Base Decimosegunda. Evaluación y Propuesta de resolución.



1. Completada y analizada la documentación recibida, el órgano instructor someterá a informe del órgano colegiado la relación de solicitudes recibidas que cumplan los requisitos regulados y ordenadas conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases. También elevará la relación de solicitudes que no cumplan los requisitos o que no hayan sido subsanadas en plazo. En el informe se hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano colegiado estará compuesto por tres personas dependientes de la dirección general de Vivienda, de las cuales, una ocupará la presidencia otra la secretaría, con voz y voto, y otra actuará como vocal. En la designación de los miembros se procurará atender, en todo caso, al principio de presencia equilibrada de ambos sexos, de conformidad con lo que dispone la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley Valenciana 9/2003, para la igualdad entre mujeres y hombres.

El régimen jurídico del órgano colegiado será el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

3. El órgano colegiado a la vista de la documentación remitida por el órgano instructor emitirá informe en el que consten las solicitudes que deban ser inadmitidas, consideradas desistidas, desestimadas y las que deben ser estimadas, elevando para ello una relación priorizada según el orden de entrada de las solicitudes.

4. El órgano instructor, a la vista del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución de las solicitudes estimadas conforme a la prelación establecida y con el límite del crédito existente en la convocatoria.

Asimismo, elaborará una prelación de las solicitudes que se proponga desestimar.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas frente a la Administración mientras no se les haya notificado la resolución de concesión.

Base Decimotercera. Resolución de la convocatoria y plazo

1. Corresponde a la persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda dictar la resolución de estimación o desestimación de la solicitud de subvención de acuerdo con lo establecido en la resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre la delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. La resolución será motivada.

2. Las resoluciones que se dicten incluirán una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas en estas bases reguladoras para adquirir la condición de persona beneficiaria, hayan sido estimadas por no rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. La resolución contendrá la indicación de las personas beneficiarias, identificación de la vivienda objeto de la subvención, la cuantía de la subvención concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria de la subvención. Asimismo, la resolución hará constar, en su caso, de manera expresa y motivada, la desestimación del resto de solicitudes. Todo ello sin perjuicio de las demás especificaciones establecidas en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución se entenderá desestimada la solicitud de subvención, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Tal y como dispone la citada ley, la desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso administrativo que resulte procedente. Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación de dichos plazos en los supuestos contemplados en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.



4. La resolución que ponga fin al procedimiento se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y, posteriormente, en el portal web de la Generalitat, www.gva.es, mediante su sede electrónica, donde se insertarán los listados definitivos conteniendo las solicitudes estimadas y desestimadas para conocimiento de los interesados a través del siguiente enlace: [Ayudas concedidas y denegadas - Vivienda y Calidad en la Edificación - Generalitat Valenciana](#). Las personas solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil o correo electrónico podrán ser avisados de la publicación del listado definitivo mediante mensaje de texto SMS. La publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común. La publicación se realizará respetando en todo caso los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

5. Si se desestimaran solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la emisión de la resolución, se incrementarán los créditos destinados a financiar dichas subvenciones, o se liberará parte del crédito disponible inicialmente, por renuncia del adjudicatario o por no haber aportado la persona beneficiaria la preceptiva justificación en plazo, el órgano instructor podrá proponer la concesión de subvención a las solicitudes que se hubieran desestimado por falta de crédito siguientes en orden de prelación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Base Decimocuarta. Recursos

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación mediante la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia en aplicación de lo establecido en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para la interposición del recurso en vía administrativa se habilitará un trámite específico que estará disponible en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G106973

Base Decimoquinta. Abono de la subvención

Tras la concesión de la subvención se procederá al pago de esta sin necesidad de aportar otra documentación justificativa que la presentada con la solicitud. El pago se efectuará de una sola vez mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que sea titular la persona beneficiaria y que se encuentre dada de alta en el Sistema de Información Presupuestaria de la Generalitat.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que, en el ejercicio de las actuaciones de control y cumplimiento de obligaciones, la administración comprobará que alguno de los requisitos u obligaciones de los beneficiarios no se cumpliera, la persona beneficiaria habrá de reintegrarla al Tesoro Público mediante los procedimientos regulados al efecto con carácter general.

Base Decimosexta. Obligaciones y responsabilidades de las personas beneficiarias.

1. Sin perjuicio de las obligaciones previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en virtud de su condición de personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente resolución, quedan sujetas a las siguientes obligaciones:

a) Destinar la vivienda adquirida a residencia habitual y permanente de la persona beneficiaria por un plazo mínimo de 10 años, en los términos y sin perjuicio de las excepciones establecidas en las presentes bases. Se concederá un plazo de 3 meses desde la notificación de la concesión para hacer efectivo el empadronamiento en la nueva vivienda objeto de la subvención. Esta obligación será comprobada de oficio por la administración mediante la consulta de datos padronales, salvo oposición expresa en contrario. En este caso se requerirá a la beneficiaria para la aportación de certificado o volante único de empadronamiento en la vivienda adquirida.



b) Presentar a la dirección general competente en materia de vivienda, en el plazo de 3 meses desde la notificación de la concesión de la subvención, escritura pública de compraventa modificada que contenga los compromisos asumidos por la parte beneficiaria y su inscripción en el Registro de la Propiedad como nota marginal.

En concreto se deberá hacer constar:

1º Que la vivienda adquirida ha sido objeto de las subvenciones reguladas en las presentes bases, y el importe de la subvención concedida.

2º Que la vivienda adquirida debe destinarse a domicilio habitual y permanente de la persona o personas beneficiarias de la subvención durante el plazo de diez años a contar desde la fecha de formalización de la adquisición, salvo las excepciones establecidas en las bases reguladoras.

3º Que no podrán transmitir inter vivos ni ceder el uso por ningún título de las viviendas para las que hubieran obtenido la subvención durante el plazo de diez años a contar desde la fecha de la resolución de concesión de la subvención, salvo cuando se enajene la vivienda reinvertiendo el total del importe obtenido con la enajenación en la adquisición de otra vivienda habitual y permanente que se adecúe a las nuevas circunstancias familiares de la persona beneficiaria y se sitúe en alguno de los municipios a los que se refieren las presentes bases.

c) Aportar informe justificativo emitido por técnico o entidad competente en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de concesión en que quede acreditada la destrucción total de la vivienda o los daños en su estructura.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente, por sí o por terceras personas designadas al efecto, así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

e) Comunicar al órgano competente que haya reconocido las subvenciones, cualquier modificación de las condiciones o requisitos que puedan motivar o hubieren motivado tal reconocimiento, determinen o no la pérdida sobrevenida del derecho a la misma. Esta obligación deberá observarse incluso durante la tramitación de la subvención. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente, en su caso.

La comunicación deberá realizarse en el plazo de 15 días desde que tenga lugar el hecho causante, preferentemente mediante formulario telemático disponible a estos efectos en la sede electrónica de la Generalitat, portal gva.es, en la página web de la Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Asimismo, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la parte beneficiaria queda obligada a:

a) Facilitar cualquier documento o información que la dirección general competente en materia de vivienda considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.

b) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015 y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control en relación con las subvenciones y subvenciones concedidas.

c) Comunicar al órgano competente para la concesión de las subvenciones, la obtención de cualesquiera otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al de notificación de la concesión de estas; así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante cuatro años a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación de la subvención.

Base Decimoséptima. Plan de Control



1. La comprobación material del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario se efectuará mediante el control administrativo de la documentación de aportación preceptiva establecida en esta resolución sobre el 100% del total del pago que se proponga.
 2. El control a posteriori se efectuará una vez concedida la subvención, con la finalidad de comprobar el mantenimiento de las condiciones vinculadas a su concesión, en su caso. Este control se realizará sobre el 100% de los expedientes pagados y se realizará para cada expediente una vez finalizado el plazo de presentación de documentación por los beneficiarios establecido en la base decimosexta.
 3. Las actuaciones que se efectúan en desarrollo de este plan de control se realizarán a través de medios propios, personales y materiales. En relación con los medios personales, corresponde a la dirección general competente en materia de vivienda la realización de las actividades de control de las subvenciones para la comprobación material de la realización efectiva de las actividades objeto de las subvenciones. Adicionalmente, el órgano concedente podrá designar, en su caso, los órganos, comisiones o personas expertas que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la subvención.
 4. La Generalitat podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las subvenciones. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en las presentes bases, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos que sirvieron de fundamento a su concesión, o de las establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, sin perjuicio de otras responsabilidades, procediéndose en su caso a la revocación de las subvenciones y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.
 5. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, incumplimiento de los requisitos u obtención de manera concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras comunicada al órgano concedente o de la que este tuviera conocimiento como consecuencia de las actuaciones de control podrán dar lugar a una modificación de la resolución de concesión.
- En el supuesto de que la modificación sea causa de la pérdida sobrevenida del derecho a la subvención, el órgano competente para la concesión de las subvenciones resolverá en tal sentido. En el supuesto de que la modificación afecte a la cuantía de la subvención se resolverá lo procedente reajustando su contenido a las nuevas condiciones de concesión.

Base Decimoctava. Reintegro y minoración de las subvenciones

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los casos previstos en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, así como el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
2. En concreto se considerará que no se ha justificado el destino de la subvención cuando no se acredite la residencia habitual y permanente en la vivienda adquirida, no se llegue a formalizar la escritura pública a que hace referencia la base decimosexta y no se inscriban las obligaciones derivadas de la concesión en el Registro de la Propiedad como nota marginal.
3. De la misma forma las personas beneficiarias estarán sujetas a lo dispuesto en las citadas normas, en lo relativo al régimen de infracciones y sanciones.
4. En todo caso, en la tramitación del procedimiento, se garantizará el derecho de la persona beneficiaria a la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base Decimonovena. Cumplimiento de la Normativa de la Generalitat relativa a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea.

Las subvenciones que se convocan tienen por objeto facilitar el acceso a una vivienda en régimen de propiedad localizada en un municipio afectado por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana mediante la concesión de una subvención para su adquisición. Por tanto, los beneficiarios de la subvención no realizan actividades económicas, ni supone



una ventaja económica que falsee la competencia, ni afecta a los intercambios comerciales entre estados integrantes, por lo que no precisan notificación o comunicación a la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Base Vigésima. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

2. En las convocatorias que se derivan de estas bases reguladoras se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas, ya se trate de personas físicas o, en el caso de personas jurídicas, de sus representantes legales, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud de subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

3. Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las subvenciones, deberán informarlas en los términos que se establecerán en dichas convocatorias.

4. Toda la información relacionada con protección de datos aparece en el siguiente enlace:

<https://servicios sociales.gva.es/es/proteccion-de-dades>

Base Vigésimoprimera. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley general de subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

3. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

*ANEXO II
CONVOCATORIA*

Primero. Objeto.

Es objeto de esta convocatoria la concesión durante el ejercicio 2025 de las subvenciones a las que hace



referencia la base reguladora primera, establecida en el anexo I de esta resolución,

Segundo. Financiación de las subvenciones

1. La financiación de las subvenciones se realizará con cargo al capítulo VII, de la aplicación presupuestaria G01160501GE00000, programa 431I00 “Función Social de la Vivienda”, de los presupuestos de la Generalitat para 2025, con cargo a la línea S1952, con denominación “Plan Especial VIVE: adquisición de vivienda en municipios afectados por la DANA”, cuya dotación económica ha sido aportada por la Generalitat.
2. La cuantía total máxima de estas subvenciones a conceder en el ejercicio 2025 alcanza un importe de 3.000.000 euros.
3. Conforme permite el apartado 2 del artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, el importe global máximo de esta convocatoria se podrá incrementar en una cuantía adicional que podrá alcanzar, como máximo, los 30.000.000 de euros, sin necesidad de una nueva convocatoria, si se produce un incremento del importe del crédito presupuestario disponible.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y conforme permite el apartado 6 del artículo 11 del Decreto 77/2019 anteriormente citado, con posterioridad a la resolución de concesión de las subvenciones se podrá dictar una resolución complementaria de concesión que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito disponible, en el caso de que se produzcan eventuales aumentos sobrevenidos en el mismo.
5. El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Tercero. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La solicitud para la concesión de la subvención se realizará mediante formulario cumplimentado electrónicamente que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat, portal gva.es. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes cumplimentadas de forma diferente o fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
Cuando existan varias personas compradoras de una misma vivienda la subvención podrá ser solicitada por cada una de ellas cumplimentando cada adquirente su propia solicitud en los términos indicados en el apartado anterior y acompañada de la documentación correspondiente.
La presentación de la solicitud de la subvención presume la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.
2. En la solicitud de subvenciones se incluirá expresamente la autorización a la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, o no oposición de la persona solicitante para reclamar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria de la subvención en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las entidades gestoras de la Seguridad Social, la Dirección General del Catastro, y demás administraciones públicas competentes. No podrá cederse a terceros la información de carácter tributario o económico recibida. La solicitud de la subvención implicará la autorización de las personas interesadas para que la Administración de la Generalitat pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las subvenciones, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
3. La presentación de solicitudes y de la documentación anexa se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en cualquiera de las formas que se establecen a continuación:



a) Electrónicamente, si se dispone de certificado digital, la solicitud podrá ser presentada por la persona interesada de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat, a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado “Subvenciones para adquisición de vivienda en municipios DANA” en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G106973. En la página web de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

La tramitación telemática requerirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante el registro electrónico, que estén firmados electrónicamente mediante una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es/es/sistemas-d-identificacio-i-signatura-acceptats>).

b) Presencialmente, si no se dispone de certificado digital, la persona interesada deberá cumplimentar electrónicamente el formulario de solicitud de la subvención disponible en la página web señalada en el apartado anterior e imprimirá el justificante generado automáticamente una vez cumplimentado. Este justificante constituirá el impreso de solicitud que deberá registrarse, junto con la documentación preceptiva, debidamente firmado, en alguno de los registros contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Al objeto de facilitar y agilizar la gestión del procedimiento de concesión de las subvenciones se recomienda la presentación de la solicitud firmada de forma electrónica, mediante certificado digital. A tales efectos, las personas interesadas en solicitar estas subvenciones tendrán derecho a ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración Pública, en el marco de las previsiones contenidas en los artículos 12 y 13, a) y b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de manera que los Servicios Territoriales de Vivienda de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, ofrecerán un punto de acceso a internet así como funcionarios habilitados, en conformidad con el Decreto 65/2024, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula el registro de personal funcionario habilitado de la Generalitat, para aquellos casos que lo requieran, con el fin de prestar ayuda para la presentación de la solicitud mediante cita previa.

También se admitirán las solicitudes presentadas telemáticamente por titulares de certificado digital cuando actúen, debidamente autorizados, en representación de otros.

5. El plazo de presentación de la solicitud de la subvención será 10 días hábiles y su cómputo iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Este plazo podrá ser ampliado hasta 5 días más sin necesidad de una convocatoria nueva, si con el volumen de solicitudes presentadas no se prevé agotar el crédito presupuestado.

Cuarto. Documentación a acompañar junto a la solicitud.

1. La solicitud de subvención debidamente cumplimentada y firmada por la persona peticionaria de la subvención o su representante, se acompañará de la documentación indicada a continuación:

a) En caso de no autorizar la consulta de datos de padrón municipal, certificado o volante de empadronamiento vigente en el momento de la solicitud que acredite que la persona solicitante tenía su residencia en un municipio afectado por el temporal de viento y lluvia iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. La residencia que conste en el empadronamiento deberá ser la misma sobre la que se declare responsablemente que ha sido gravemente afectada por el temporal con un grado de destrucción total o daños estructurales.

b) Copia de la escritura pública suscrita dentro del periodo a que hace referencia la base segunda, en el que se identificará a las personas compradoras, así como el porcentaje de participación en la adquisición que tuvieron; así como datos registrales y referencia catastral individualizada de la vivienda, en su caso.

c) Declaración responsable de la persona adquirente asumiendo los siguientes compromisos:

1º Que la vivienda adquirida debe destinarse a domicilio habitual y permanente de la persona o personas



beneficiarias de la subvención durante el plazo de diez años a contar desde la fecha de su adquisición, salvo las excepciones establecidas en las bases reguladoras.

2º Que no podrán transmitir inter vivos ni ceder el uso por ningún título de las viviendas para las que hubieran obtenido la subvención durante el plazo de diez años a contar desde la fecha de la resolución de concesión de la subvención, salvo las excepciones contenidas en las bases reguladoras.

d) Únicamente en el caso de ser nueva persona perceptora de subvenciones de la Generalitat o cambio de número de cuenta bancaria, deberá presentar el impreso de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado, designando la cuenta en la que se hará el ingreso de las subvenciones.

El alta o modificación de la cuenta bancaria podrá ser tramitado de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat, trámite PROPER, https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648, de conformidad con lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, en cuyo caso, se acompañará el correspondiente justificante acreditativo de la realización del citado trámite.

e) Declaración responsable de la persona adquirente referida a los siguientes extremos:

- Cumplimiento del requisito previsto en la base cuarta, apartado 1d), referida al grado de afectación de la vivienda en propiedad causado por el temporal de viento y lluvia iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024

- No ostentar el pleno dominio de alguna vivienda situada a menos de 30 kilómetros de distancia de la vivienda afectada, o que la que se ostente sea la vivienda afectada por el temporal de viento y lluvia iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana

- Cumplimiento del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, con la única salvedad del cumplimiento de la obligación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, y de no ser sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro, exigidos en las letras e) y g) del apartado 2, de dicho artículo 13, que quedan exceptuadas; y del artículo 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, así como no haber sido sujeto de revocación de alguna de las subvenciones concedidas por la Generalitat por incumplimiento o causa imputable al solicitante.

f) Autorización firmada por quienes soliciten la subvención para permitir a la administración de la Generalitat reclamar toda la información necesaria del adquirente para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria para ser beneficiario de la subvención en el marco de colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Dirección General de Catastro, entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes.

La autorización se concederá, asimismo para proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las subvenciones, sin que la información de carácter tributario o económica recibida pueda ser cedida a terceros. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo.

Las declaraciones responsables y autorizaciones se deberán marcar en el propio formulario de solicitud.

2. En el caso de que la persona solicitante manifieste oposición expresa a que la Administración de la Generalitat recabe a través de la Plataforma Autonómica de Intermediación (PAI) y otros sistemas habilitados al efecto, a la consulta de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el caso de personas no obligadas a presentar declaración de IRPF, o en el caso de que la AEAT no suministre información de ingresos requerida por cualquier causa, deberá acompañarse, además, la documentación a que hace referencia la base sexta, apartado 1. c).

Quinto. Criterios de valoración de las solicitudes

Se concederán las subvenciones hasta agotar el importe máximo de la dotación económica prevista para la convocatoria respecto de aquellas solicitudes que cumplan los requisitos y criterios establecidos en las bases reguladoras.



Sexto. Plazo de resolución y recursos

1. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
2. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación mediante la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia en aplicación de lo establecido en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, en su caso.

Séptimo. Medios de notificación y publicación

1. Los diversos trámites que deban cumplimentarse en el procedimiento se notificarán mediante publicación en el portal web de la Generalitat, www.gva.es, en el siguiente enlace: [Ayudas para compra de viviendas en municipios afectados por la DANA - Plan Especial Vive - Vivienda y Calidad en la Edificación - Generalitat Valenciana](#), con indicación del medio para que cada solicitante pueda acceder a la información relativa a su solicitud, publicación que podrá ser comunicada a las personas interesadas mediante SMS al teléfono que, a estos efectos, hubieran comunicado a la Administración en el formulario de solicitud.
2. La resolución de concesión de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y, posteriormente, en el portal web de la Generalitat, www.gva.es, en el siguiente enlace: [Subvenciones concedidas y denegadas - Vivienda y Calidad en la Edificación - Generalitat Valenciana](#), dónde se insertarán los listados conteniendo las solicitudes estimadas y desestimadas para conocimiento de los interesados.

Las personas solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisados de la publicación del listado definitivo mediante mensaje de texto SMS. La publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común. La publicación se realizará respetando en todo caso los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Octavo. Información relativa al tratamiento de datos personales

De conformidad con la normativa de protección de datos, se informa a las personas interesadas:

- a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.
- b) Los datos del/la delegado/a de protección de datos son los siguientes: Paseo de la Alameda, 16, 46010 Valencia. Correo electrónico: dpd@gva.es
- c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones.
- d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
- e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:
 - La Base de Datos Nacional de Subvenciones y la intervención delegada; todo esto, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.
 - Asimismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.
- f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se recaudaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y



del tratamiento de los datos y en conformidad con la normativa de archivos y documentación.

Sin embargo, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de interés público, de investigación científica o histórica o estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en este durante el año de concesión, y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en dicho portal.

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace:

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace:

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.